

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO 1

SERIE 2026-2027

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ A ACEPTAR, ADMINISTRAR Y FORMALIZAR APORTACIONES, DONATIVOS Y AUSPICIOS DE COMERCIANTES, EMPRESAS, PERSONAS NATURALES, ORGANIZACIONES Y ENTIDADES PRIVADAS PARA SUFRAGAR TOTAL O PARCIALMENTE ACTIVIDADES, EVENTOS, PROGRAMAS, PROYECTOS E INICIATIVAS MUNICIPALES; AUTORIZAR EL RECONOCIMIENTO TEMPORERO DE DICHAS APORTACIONES MEDIANTE LA INCLUSIÓN DE NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, LOGOS O MATERIAL PROMOCIONAL BAJO LOS PARÁMETROS DISPUESTOS EN ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1.003 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" ("Ley 107") declara como política pública que los Municipios tienen los poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones.

Por otro lado, el Artículo 1.008 (j) de la Ley 107 establece que, dentro de los poderes de los Municipios, se encuentran aceptar y recibir donaciones de bienes y servicios de cualquier persona, natural o jurídica, privada, y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones.

El Artículo 1.008 (p) de la Ley 107 también provee que los Municipios tienen la facultad de ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de

naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

El Municipio de Mayagüez (en adelante “Municipio”) reconoce que las actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas, turísticas, educativas y comunitarias constituyen instrumentos de gran importancia para promover el bienestar general, fomentar la participación ciudadana, estimular la actividad económica local y proyectar al Municipio como sede y referente de la cultura, el deporte, las artes, la recreación y la convivencia comunitaria en Puerto Rico.

El Municipio es ampliamente reconocido como la Capital del Deporte y la Cultura, por su trayectoria histórica como sede de importantes eventos deportivos, artísticos, recreativos y comunitarios, así como por contar con instalaciones municipales de primer orden para la celebración de dichas actividades. Durante el año, el Municipio organiza, promueve o facilita, de manera recurrente, actividades culturales y deportivas que incluyen, entre otras, las Fiestas Patronales en honor a la Virgen de la Candelaria, actividades navideñas y de Reyes, conciertos, presentaciones artísticas, exposiciones, certámenes de artesanía y talla, actividades en la Plaza Colón, el Teatro Yagüez, la Concha Acústica Frankie Ruiz y otros espacios municipales; así como juegos, torneos y temporadas deportivas vinculadas al béisbol profesional, al Baloncesto Superior Nacional, al voleibol, a ligas infantiles y juveniles, a competencias atléticas, clínicas deportivas, actividades recreativas y eventos en el Palacio de Recreación y Deportes, el Estadio Isidoro “Cholo” García, parques, canchas y demás instalaciones deportivas municipales. Estas iniciativas, junto a rutas comerciales y gastronómicas, actividades familiares, festivales comunitarios y programas de participación ciudadana, fortalecen la identidad mayagüezana, apoyan el talento local, promueven el turismo, fomentan estilos de vida saludables y estimulan la actividad económica de la Ciudad.

Todas las actividades, eventos, programas e iniciativas que el Municipio organiza, promueven, auspicia o facilita conllevan costos directos e indirectos para el erario público, incluyendo, entre otros, gastos de producción, logística, seguridad, limpieza, mantenimiento, personal, uso de instalaciones, promoción, coordinación, montaje, desmontaje y servicios relacionados. Aunque dichas actividades cumplen fines públicos legítimos y aportan al desarrollo cultural, deportivo, turístico, social y económico de la Ciudad, también tienen un impacto real sobre el presupuesto municipal. Por ello, el Municipio tiene el deber de auscultar, dentro del marco

autorizado por el Código Municipal de Puerto Rico y demás leyes aplicables, mecanismos innovadores, creativos, transparentes y fiscalmente responsables que permitan mitigar ese impacto económico, maximizar los recursos disponibles y viabilizar la continuidad de estas iniciativas sin comprometer la prestación de servicios esenciales ni imponer cargas innecesarias al presupuesto municipal. Como parte de dicho esfuerzo, resulta necesario estructurar alternativas de donativos y/o auspicios que permitan la participación ordenada de comerciantes, empresas, instituciones, organizaciones y demás auspiciadores, incluyendo integraciones de marca, presencia visual, menciones oficiales, activaciones comerciales, áreas promocionales, kioscos, banderines, bajantes, espacios fotográficos, rutas temáticas, zonas de experiencia y otros beneficios compatibles con el concepto, naturaleza y propósito público de cada actividad o evento municipal.

Este tipo de colaboración resulta esencial para viabilizar iniciativas municipales de alto valor cultural, deportivo, artístico, recreativo, turístico y comunitario, al promover la participación activa de los sectores comercial y privado en proyectos de interés público. Asimismo, permite fortalecer la actividad económica local, ampliar el alcance de las experiencias disponibles para la ciudadanía y maximizar los recursos municipales sin imponer cargas adicionales al erario.

Así las cosas, resulta jurídicamente viable y necesario adoptar la presente Ordenanza como ejercicio válido de la facultad legislativa municipal reconocida por el Código Municipal de Puerto Rico, para atender un asunto de naturaleza municipal que incide directamente sobre el bienestar general, el desarrollo económico local, la cultura, el deporte, la recreación, el turismo y la sana administración de los recursos públicos. Esta Ordenanza no crea una obligación contractual automática ni confiere derechos propietarios, exclusivos o permanentes sobre bienes, instalaciones o espacios municipales; más bien establece un marco uniforme, transparente y controlado para que el Municipio pueda aceptar, administrar y formalizar aportaciones, donativos, bienes, servicios o auspicios de comerciantes, empresas, entidades privadas y personas naturales o jurídicas, siempre que respondan a un fin público legítimo, sean compatibles con la actividad municipal correspondiente y se acepten conforme a los parámetros, salvaguardas y controles administrativos dispuestos en esta Ordenanza y en las leyes aplicables. Su propósito es dotar al Municipio de una herramienta fiscalmente responsable para reducir la carga económica que ciertas actividades municipales representan para el erario, ampliar la participación del sector privado y comunitario en iniciativas de interés público, proteger la integridad del proceso mediante criterios uniformes de evaluación y reconocimiento, evitar conflictos de

intereses o apariencias indebidas, y asegurar que toda colaboración se utilice exclusivamente para fortalecer actividades, eventos, programas, proyectos e iniciativas municipales que beneficien a la ciudadanía y promuevan los mejores intereses públicos de Mayagüez.

POR TANTO: ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ, PUERTO RICO:

Sección 1ra. - Se autoriza al Honorable Alcalde del Municipio de Mayagüez ("Municipio"), o al funcionario que este designe, a aceptar aportaciones económicas, donativos, bienes, servicios o auspicios de comerciantes, empresas, corporaciones, organizaciones y personas naturales o jurídicas interesadas en colaborar en las actividades, eventos, programas, proyectos o iniciativas municipales de naturaleza cultural, artística, deportiva, recreativa, turística, educativa, comunitaria o de interés público que el Municipio determine que responden a los mejores intereses públicos; todo ello para mitigar los costos asociados con las referidas actividades.

Sección 2da. - Como reconocimiento a las aportaciones realizadas, el Municipio podrá autorizar, de manera temporal, la inclusión del nombre comercial, marca, logo o material promocional del auspiciador en medios, espacios, materiales o componentes relacionados con la actividad, evento, programa, proyecto o iniciativa municipal correspondiente. Dicho reconocimiento podrá realizarse mediante menciones oficiales, presencia visual,

identificación en material promocional, integración en plataformas digitales, espacios autorizados, áreas de exhibición, activaciones o cualquier otro mecanismo compatible con la naturaleza, alcance, duración, propósito público y concepto oficial de la iniciativa municipal, según determine el Municipio.

Sección 3ra. - El Municipio determinará, caso a caso, los términos, condiciones, alcance y forma del reconocimiento correspondiente a cada auspicio, tomando en consideración, entre otros factores, la naturaleza de la actividad o iniciativa municipal, el valor o tipo de la aportación, la disponibilidad de espacios, las necesidades operacionales, la seguridad pública, el impacto visual, el flujo de personas, la duración del evento, la compatibilidad con el propósito público y cualquier otro criterio administrativo o programático que resulte pertinente.

Sección 4ta. - Las áreas municipales, instalaciones, espacios públicos o zonas disponibles para integración de auspicios podrán incluir, pero sin limitarse a:

- Casa Alcaldía (interior o exterior)
- Plaza Colón
- Teatro Yagüez
- Centro Cultural
- Oficina de Administración Municipal
- Oficina de Desarrollo Turístico
- Parque Suau

- Estacionamientos Públicos Municipales
- Parque Nuevo Milenio
- Plaza del Mercado
- Tarimas, escenarios o áreas oficiales de eventos municipales
- Rutas comerciales, culturales, gastronómicas, deportivas o turísticas
- Calle Candelaria
- Boulevard Eudaldo Báez
- Paseo El Litoral Israel “Shorty” Castro
- Y cualquier otra área designada por Orden Ejecutiva

La asignación de áreas, espacios o medios de reconocimiento se realizará conforme a la disponibilidad, el valor de exposición, el flujo peatonal o vehicular, la compatibilidad con el concepto, la naturaleza de la actividad, las necesidades de seguridad, el impacto visual, la duración del evento, el tipo de aportación y la aprobación municipal.

Sección 5ta. – Toda aportación, donativo o auspicio será evaluado por el Municipio previo a su aceptación. Como parte de dicha evaluación, el Municipio podrá considerar la naturaleza y el valor de la aportación, la actividad o iniciativa a la cual estará dirigida, la compatibilidad del auspiciador con los fines públicos municipales, la disponibilidad de espacios o medios de reconocimiento, los requisitos administrativos aplicables, la ausencia de conflictos de interés y cualquier otra consideración necesaria para proteger el interés público.

Sección 6ta. – Toda aportación aceptada al amparo de esta Ordenanza quedará formalizada mediante Orden Ejecutiva del Honorable Alcalde. El auspiciador deberá suministrar al Municipio la información, los documentos, el logo, la marca, el nombre comercial, el arte, el material gráfico o cualquier otro

contenido necesario para viabilizar el reconocimiento autorizado, en el formato y dentro del plazo que el Municipio determine. El auspiciador será responsable de garantizar que posee los derechos de uso sobre cualquier marca, logo, nombre comercial o material promocional presentado ante el Municipio.

Sección 7ma. – La exhibición de cualquier nombre comercial, marca, logo o reconocimiento autorizado al amparo de esta Ordenanza tendrá carácter temporero y estará limitada al periodo que determine el Municipio con relación a la actividad, evento, programa, proyecto o iniciativa correspondiente, incluyendo cualquier periodo razonable de instalación, promoción, exposición, desmontaje o cierre operacional que resulte necesario.

Sección 8va. – Toda identificación autorizada al amparo de esta Ordenanza constituirá únicamente un reconocimiento institucional por la aportación realizada. La misma no se interpretará como una venta, cesión, arrendamiento, concesión o transferencia de propiedad municipal, ni conferirá al auspiciador derecho propietario, posesorio o exclusivo alguno sobre espacios públicos, instalaciones municipales, rutas, áreas de exhibición, tarimas, escenarios, materiales promocionales, plataformas digitales o cualquier otro componente de la actividad o iniciativa municipal. Tampoco constituirá un

endoso oficial del Municipio sobre los productos, servicios o actividades comerciales del auspiciador.

Sección 9na. – El Municipio se reserva el derecho de rechazar, remover o denegar la exhibición de cualquier nombre comercial, marca, logo, mensaje o material promocional que resulte contrario al interés público, la moral, la seguridad pública, el orden público, el carácter familiar o comunitario de las actividades municipales, o que contenga material engañoso, difamatorio, discriminatorio, obsceno, violento, político-partidista o que de cualquier otra forma sea incompatible con los propósitos de esta Ordenanza o con la naturaleza de la actividad, evento, programa, proyecto o iniciativa correspondiente.

Sección 10ma. – El auspiciador no puede tener deuda ni con el Municipio ni con el Gobierno Central.

Sección 11ma. – La aceptación de cualquier aportación o donativo no creará expectativa de remuneración, contratación, trato preferente, favor, compromiso, concesión, beneficio futuro o derecho alguno frente al Municipio, salvo el reconocimiento publicitario expresamente autorizado por esta Ordenanza.

Sección 12ma. – Ninguna aportación podrá aceptarse si genera o aparenta generar un conflicto de intereses, si resulta incompatible con la Ley Núm. 1-2012,

según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, o si proviene de una persona o entidad impedida por ley, reglamento o norma ética aplicable, incluyendo aquellas circunstancias en que el donante esté contratado por el Municipio, regulado por este o realizando actos conducentes a obtener un contrato, permiso, autorización o beneficio municipal, salvo que medie autorización o determinación competente conforme a derecho.

Sección 13ra. – Se autoriza al Departamento de Finanzas a crear una cuenta donde serán depositadas las aportaciones.

Sección 14ta. – Si parte de cualquier cláusula, sección o párrafo de esta Ordenanza fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción sobre el asunto, esto no afectará la validez del resto de la Ordenanza.

Sección 15ta. – Toda Ordenanza o Resolución o parte de esta que esté en conflicto con la presente, queda por esta derogada.

Sección 16ta. – Esta Ordenanza comenzará a regir una vez que sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 17ma. – Que copia certificada de esta Ordenanza, una vez aprobada, sea remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, (División de Municipios), al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Asuntos Legales, a la

Oficina de Propiedad Municipal, a las dependencias municipales concernidas y a cualquier otra agencia, oficina o dependencia que sea necesaria para su implantación.

(Fdo.) PURA B. VINCENTY PAGÁN
Presidenta

(Fdo.) HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretario

YO, HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Mayagüez, Puerto Rico,

CERTIFICO:

Que la precedente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 1, Serie 2026-2027, adoptada por la Legislatura Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada en la noche del 30 de julio de 2026 con el voto afirmativo de once Legisladores Municipales a saber: Hons. Néstor J. Cortina Alicea, Augusto López Serrano, Federico Morales Irizarry, Norman O. Ramírez Andiaarena, Dinorah Rodríguez Torres, Ada Ruiz Casiano, Eli J. Tilén Bernabe, Iván Vargas Muñiz, Carmen A. Vega Olivencia, Lilia M. Villanueva Sepúlveda y Pura B. Vincenty Pagán, Presidenta. Siendo aprobada y firmada por el Alcalde, Hon. Jorge L. Ramos Ruiz, el 3 de agosto de 2026.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente bajo mi firma y el sello oficial de este municipio, hoy día 3 de agosto de 2026, en Mayagüez, Puerto Rico.



HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretario